

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería, con el objeto de agregar formas alternativas de notificación del inicio de los procedimientos administrativos de expulsión.

BOLETÍN N° 15.409-06.

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / Normas de Quórum Especial “no tiene” / Consulta Excma. Corte Suprema “no hubo” / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes (**5x0**), y acordó proponer a la Sala considerarlo de la misma forma.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Ofrecer formas alternativas a la notificación personal al inicio del procedimiento de expulsión, por medio de carta certificada o vía correo electrónico, al domicilio o correo electrónico previamente informados por la persona extranjera.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** no hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Ministra señora Carolina Tohá; la Coordinadora legislativa señora Leslye Sánchez; el Coordinador de Migración y Expulsión de la Subsecretaría del Interior señor Miguel Jacksis.

- **Otros:** los asesores del Senador Señor Velásquez, señores Sebastián León y Mauricio Vásquez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República](#).

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la [ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería](#) que tiene por objeto regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de las personas extranjeras en el país, y el ejercicio de sus derechos y deberes en el territorio nacional, estableció un procedimiento administrativo de expulsión compuesto de diversas etapas y requisitos que, en su conjunto, apuntan a que el Estado ejerza sus facultades soberanas sobre la permanencia en el territorio de personas extranjeras, al tiempo que garantiza el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia de estas personas.

Destaca que la ley dispone en su artículo 132, en relación con lo dispuesto en el artículo 147 del mismo cuerpo normativo, que el inicio del procedimiento administrativo de expulsión deberá notificarse personalmente al afectado por intermedio de la Policía, de manera que este procedimiento administrativo se inicia sólo desde la notificación personal del afectado por el proceso, salvo que el afectado por la expulsión lo sea en el marco de un procedimiento para la dictación de una orden de abandono o de un rechazo de permiso de residencia, caso en el cual la norma contempla que la notificación se practique en los términos del artículo 146, es decir, por correo electrónico o mediante carta certificada.

Subraya que la notificación de inicio da lugar a un plazo de diez días para que el extranjero evacúe sus descargos, al cabo del cual el Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones debe decidir acerca de la procedencia de la medida de expulsión.

Agrega que para evaluar la procedencia de dicha medida la autoridad deberá previamente ponderar las circunstancias previstas en el artículo 129 de la mencionada ley, es decir, la gravedad de los hechos en que se sustenta la causal de expulsión; los antecedentes delictuales que pudiera tener el extranjero; la reiteración de infracciones migratorias; el periodo de residencia regular en nuestro país; tener cónyuge, conviviente o padres chilenos radicados en el territorio; tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar; y las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el país.

Precisa que la dictación de la medida de expulsión se deberá emitir mediante una resolución fundada del Director Nacional del Servicio la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Migración y Extranjería, deberá notificarse de forma personal al interesado, a través de Policía de Investigaciones. En este acto, según indica, se le deberá informar al afectado de sus derechos y obligaciones y, especialmente, sobre los recursos judiciales que tiene para impugnar la orden de expulsión, la autoridad ante quien deberá deducirlos, los plazos dentro de los cuales debe realizar tal actuación y la indicación de la Corporación de Asistencia Judicial que le corresponda.

Hace presente que en contra de la resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Migración, que decreta la expulsión de una persona extranjera, proceden los recursos administrativos previstos en la [ley N° 19.880](#) y, adicionalmente, el reclamo del artículo 141 de la ley ante una Corte de Apelaciones, dentro de un plazo de diez días corridos, contado desde la notificación personal que se le haga a la persona extranjera de la resolución respectiva, teniendo derecho siempre a la defensa jurídica a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial en igualdad de condiciones que las personas nacionales.

Recalca que el artículo 134 de la [ley N° 21.325](#) dispone que una vez firme y ejecutoriada, la resolución que ordena la expulsión, se podrá materializar la orden con la facultad de someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad en su domicilio o en dependencias de la Policía habilitadas especialmente al efecto. En tal sentido, agrega que las personas extranjeras que se encuentren por tales razones privadas de libertad tendrán derecho a contactar a sus familiares, representantes legales, abogados y habilitados en derecho y a recibir visitas de los mismos; ser informadas dentro de las primeras dos horas del inicio de la medida y por escrito de los derechos

y obligaciones que le asisten; recibir tratamiento médico y farmacológico en caso de ser necesario; comunicarse con su representante para consultar; solicitar un intérprete y recibir por escrito copia de toda la información que le corresponda recibir en su calidad de privado de libertad. Resalta que, en cualquier caso, la privación de libertad no podrá exceder de un plazo máximo de 48 horas.

Pone de manifiesto que el procedimiento de expulsión en la Ley de Migración y Extranjería contempla la obligación de contactar personalmente a la persona extranjera a lo menos en tres ocasiones, para materializar una orden de expulsión, con las dificultades que conlleva contactar directamente a la persona extranjera en situación de migración irregular.

Señala que, desde la entrada en vigencia de la ley en comento, el Servicio Nacional de Migraciones ha remitido mil ciento sesenta y un oficios a la Policía de Investigaciones de Chile para notificar personalmente el inicio de procedimientos de expulsión. Indica que en un 39% de los casos se ha logrado realizar las notificaciones personales que actualmente se requieren para dar inicio al procedimiento administrativo de expulsión y que se ha podido proceder a diecinueve expulsiones.

Hace presente que estas cifras contrastan con los datos del año 2021, previo a la entrada en vigencia de la ley, durante el cual se dictaron seis mil novecientas treinta y seis expulsiones a nivel nacional y que durante el año 2022, antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21.325, se dictaron trescientas veinte expulsiones.

En consecuencia, enfatiza que la norma vigente que regula el procedimiento administrativo de expulsión aparece como una norma excesivamente engorrosa e impide que el procedimiento pueda siquiera ser iniciado administrativamente, pues no existen alternativas y no es posible utilizar otras formas de emplazamiento válidamente reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional, tales como la notificación por carta certificada o mediante correo electrónico.

Recalca que la presente norma busca perfeccionar el procedimiento establecido de modo tal de preservar la tramitación de un procedimiento que reconozca las garantías, derechos y deberes de la persona extranjera, pero modificándolo para evitar su inaplicabilidad, en la práctica.

Asegura que lo anterior va en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia que deben irradiar al derecho administrativo y que la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575 contempla en sus artículos 3 y 5, por lo que se confieren alternativas que aseguren la notificación de la persona extranjera y que permitan el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes.

DISCUSIÓN EN GENERAL y PARTICULAR¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá, y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a la **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, quien indicó que la ley de Migración y Extranjería en su artículo 132 no dejó resuelto en forma adecuada el procedimiento de expulsión, pues considera una doble notificación personal que ha sido muy difícil de cumplir y que se requiere que la ley se implemente en forma correcta.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo estar de acuerdo con lo que propone el proyecto, no obstante que consideró que en la práctica sería muy difícil que una persona que ingresó en forma irregular al país entregue un domicilio válido.

Enseguida, hizo presente que se dice que se quiere materializar el proceso de expulsión, pero que en la ley de Presupuestos para el año 2023 no se consideran recursos para cumplir con lo anterior, de manera que consultó cómo se materializará la aplicación del procedimiento de expulsión de la ley que se pretende reformar.

La Ministra señora Tohá señaló que hacer un proceso que implica dos notificaciones personales es complejo y muy costoso, y que en el caso de las expulsiones de este año los obstáculos que se han presentado no son por falta de recursos, porque han podido hacerse las primeras cuatrocientas notificaciones que son muchas más que las que se pudieron hacer el año pasado, sino que la dificultad consiste en que en la práctica, no se ha podido realizar la segunda notificación.

Dijo que no se encontrarán recursos especiales para expulsiones pues ellos están considerados en ítems de gastos que son generales, pero que los organismos encargados de llevar a cabo estas tareas cuentan con presupuestos para estas y otras labores.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo que tenía entendido que esa era la situación hasta que esta ley entrara en vigencia, pues una vez en régimen el Servicio Nacional de Migración es autónomo y, por tanto, debería tener un presupuesto propio sin depender del presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2022-10-25/211253.html>

Agregó que considerando que el Servicio Nacional de Migraciones, sea un servicio independiente, tenía dudas en cuanto a que pudieran disponerse recursos del Ministerio del Interior para llevar adelante los procedimientos de expulsión.

El Honorable Senador señor Edwards dijo que de los antecedentes puede inferir que son mil cuatrocientas personas sometidas a este proceso y que sólo a cuatrocientas de ellas se han podido notificar por lo que el proyecto de ley trata de aumentar la efectividad de las notificaciones, pero recalcó que hay un segundo paso en que de cuatrocientos notificados sólo se expulsó a diecisiete personas, de modo que solicitó una explicación a este respecto.

La Ministra señora Tohá dijo que este año hay en proceso mil trescientas noventa y tres expulsiones y que las policías están en camino a realizarlas en mil veinte casos, y que se ha ejecutado la primera notificación requerida por la ley en más de cuatrocientos casos.

En la misma línea, enfatizó que el año anterior se realizaron doscientas cuarenta y dos expulsiones, pero que este año se han realizado muchas más primeras notificaciones que en el año anterior. Recalcó que el problema se produce porque no se logra hacer la segunda notificación, situación que se suma a los nuevos casos.

Expresó que un dato no menor es que hay veinticuatro mil personas con orden de expulsión que circulan por el país, cuyo proceso no se ha podido concretar.

Señaló que de aprobarse el proyecto la primera notificación será mucho más simple, pudiendo concentrarse los recursos en realizar personalmente la segunda y así agilizar el procedimiento de expulsión. Añadió que también se debe tener en consideración que gran cantidad de personas que ingresan en forma irregular se autodenuncia y aprovecha las instancias para entregar información.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo no compartir que durante este año se hayan realizado más expulsiones que el año pasado, pues sólo se han concretado nueve expulsiones de carácter administrativo, lejos de las realizadas en el Gobierno anterior.

Agregó que esperaba que este proyecto ayudara en forma efectiva al procedimiento y que el Gobierno concretara la expulsión. De igual forma, consultó si el Ejecutivo pensaba abrir una vía para que las personas que ingresaron en forma irregular puedan optar a la regularización, más allá de la reunificación familiar.

La Ministra señora Tohá indicó que el procedimiento podría mejorar mucho más de aprobarse este proyecto de ley y, respecto de una regularización masiva, indicó que hay sectores favorables a ello y otros no, pero que el Gobierno, dando estricto cumplimiento a la ley, comenzó con la elaboración de la Política Migratoria a partir de un proceso de diálogo con los distintos actores de la sociedad, diálogos temáticos y territoriales donde las distintas expresiones podrán manifestar su opción, para luego hacer pública la política del Gobierno en esta materia, una vez concluido el mencionado proceso de escucha y debate.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consultó la opinión del Ejecutivo respecto a modificar el artículo 147 (Boletín N° 15.439-06) en materia de notificación de la medida de expulsión, para que ella se haga vía correo electrónico en el caso que la primera notificación sea realizada de la misma forma.

La Ministra señora Tohá señaló que en el trabajo legislativo de los distintos ministerios se estimó que resultaba muy complejo no considerar ninguna notificación personal en el procedimiento de expulsión, ello por cuanto se debe resguardar el estándar del debido proceso. Agregó que la notificación del artículo 147 debe ser personal.

El Coordinador de Migración y Expulsión de la Subsecretaría del Interior señor Miguel Jacksis, indicó que la ley de Migración establece un procedimiento administrativo de expulsión que tiene tres momentos: el primero considera una notificación, que hasta ahora ha sido personal, que informa del inicio del procedimiento de expulsión; luego un plazo de diez días para que la persona presente descargos ante el Servicio Nacional de Migraciones que puede evaluar la entidad de la medida y, luego de eso, el Director puede emitir una orden de expulsión mediante una resolución, sin perjuicio de los recursos judiciales que la persona extranjera tiene para recurrir de la medida de expulsión. De mantenerse la medida la persona extranjera puede permanecer privada de libertad a cargo de la policía.

Agregó que en el actual procedimiento la policía debe intervenir en tres momentos, y que lo que hace el proyecto es reducir tal intervención con el objeto de iniciar los procedimientos de expulsión en forma más expedita y ahorrar costos al Estado. Agregó que por el hecho que la segunda notificación da lugar a un eventual recurso judicial se consideró mantenerla en forma personal, y así resguardar el estándar del debido proceso, tal como se señaló.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó por qué razón no se reduce sólo a la primera la notificación personal de manera que, a partir de ella, el resto de las notificaciones pueda realizarse por carta o correo electrónico.

La Honorable Senadora señora Ebensperger hizo presente que, desde el punto de vista del debido proceso, la primera notificación es la más importante y debe ser personal, aunque probablemente desde el punto de vista de la persona migrante, es la última la más importante.

La Coordinadora legislativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Leslye Sánchez, hizo presente que en este procedimiento ocurre que los derechos a cautelar son distintos, a diferencia de otros procesos en que se requiere que la primera notificación sea personal, pues en la primera parte la persona tiene la posibilidad de acreditar la regularidad de su permanencia en el territorio de la República pero que es ante la segunda notificación que proceden los recursos judiciales, pues activa el plazo para concurrir a los tribunales de justicia, información que contiene dicha notificación.

Dijo que la calidad de la información que se entrega en la segunda notificación hace que sea recomendable que se realice de la forma más certera posible porque es la notificación de la medida más gravosa pues se trata de la expulsión que ya resolvió la autoridad. Agregó que la tercera notificación es eventual, sólo en el caso que la persona recurra a la justicia y su requerimiento no sea acogido, razón por la cual no se produce a todo evento.

B.-Votación en general y en particular.

- Puesto en votación el proyecto, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego (Presidenta) y señores Rojo Edwards Silva, Álvaro Elizalde Soto, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Modifícase el artículo 132 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese la frase “en conformidad al artículo 147 y” por el siguiente: “personalmente o por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones de Chile, salvo

que éste hubiere registrado y autorizado previamente, ante cualquiera de ellas, un correo electrónico para su notificación. Efectuada dicha notificación”.

2) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo: “Tratándose de la notificación por carta certificada esta se entenderá practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda, y en el caso de la notificación por correo electrónico esta se entenderá efectuada al tercer día desde la fecha de su envío.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego (Presidenta) y señores Rojo Edwards Silva, Álvaro Elizalde Soto, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.325, LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, CON EL OBJETO DE AGREGAR FORMAS ALTERNATIVAS DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EXPULSIÓN. (BOLETÍN N°15.409-06).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Ofrecer formas alternativas a la notificación personal al inicio del procedimiento de expulsión, por medio de carta certificada o vía correo electrónico, al domicilio o correo electrónico previamente informados por la persona extranjera.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad (5x0)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** “simple.”.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de octubre de 2022.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política de la República. 2. Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería. 3. Decreto Supremo N° 5.142 de 1960, que establece disposiciones Sobre Nacionalización de Extranjeros. 4. Ley N° 20.050, reforma constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la Republica. 5. Ley N° 20.507, tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. 6. Ley N° 20.430, establece disposiciones sobre protección de refugiados.

Valparaíso, a 2 de noviembre de 2022.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión